

Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973, quedando un censo definitivo de 431 contribuyentes.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta en origen de productos de perfumería, tocador y cosméticos, comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 30 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos		Cuotas
			Porcentaje		
Perfumería envasada con marca .....	30 a)	378.128.000	26,60		100.050.048
Cosmética .....	30 a)	555.000.000	26,60		147.630.000
Otros productos a granel .....	30 b)	48.000.000	15,70		7.536.000
Colonias a granel .....	30 c)	1.189.746.227	7,90		93.989.952
Total cuotas .....					349.206.000

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en trescientos cuarenta y nueve millones doscientas seis mil pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido el propietario y familiares que con el mismo colaboren. Índice corrector: Coyuntura económica de la Empresa, precios de los productos, marcas registradas, consumo de alcohol, otras materias bases y grado de mecanización.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, con sujeción, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-

ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

## 15157

*ORDEN de 1 de junio de 1977 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Aparatos de Iluminación, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, año 1977.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. n.º 4/1977», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Aparatos de Iluminación, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, año 1977, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1977.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 4 de mayo de 1977, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973, quedando un total de 294 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Venta en origen de aparatos de iluminación. Quedan excluidos del presente Convenio:

1.º Las exportaciones e importaciones.

2.º Los hechos imponibles devengados en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.

3.º Las operaciones que se realicen en Ceuta, Melilla e islas Canarias.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos		Cuotas
			Porcentaje		
Venta de aparatos de iluminación ... ..	31, b)	1.852.200.000	11		203.742.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en doscientos tres millones setecientos cuarenta y dos mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Mano de obra dedicada a las actividades gravadas. Importancia de los elementos industriales dedicados a la fabricación de artículos sujetos. Elementos elaborados o semi-elaborados que reciben para su empleo en fabricación. Clase o especialidad de los artículos fabricados.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento, el primero, a la notificación, y el se-

gundo, el 20 de noviembre de 1977, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, 2, del vigente Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1977.—El Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**15158** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de julio de 1977.

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	39157
Vendido en Madrid.	
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 39156 y 39158.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 39101 al 39200, ambos inclusive (excepto el 39157).	
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	57
7.999	7
1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	60323
Vendido en Málaga.	
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 60322 y 60324.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 60301 al 60400, ambos inclusive (excepto el 60323).	
1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número ...	32486
Vendido en Madrid.	
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los billetes números 32485 y 32487.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 32401 al 32500, ambos inclusive (excepto el 32486).	
24 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	3989      7765      8318
1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	004      268      623      794
	024      349      685      812
	073      412      709      816
	136      464      742      875
	185      489      794      987
1.600 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	48                      76

Esta lista comprende 12.328 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 209.576 premios, por un importe de 952.000.000 de pesetas.

Madrid, 2 de julio de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**15159** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de julio de 1977.

EXTRAORDINARIO DE VACACIONES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de julio, a las diecinueve horas, en el Pabellón de Hielo de Jaca, y constará de nueve series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 10.644 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 50.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	50.000.000
1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	25.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	10.000.000
2 de 5.000.000 (dos extracciones de 5 cifras) ...	10.000.000
2 de 1.000.000 (dos extracciones de 5 cifras) ...	2.000.000
16 de 600.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	9.600.000
1.520 de 50.000 (diecinueve extracciones de 3 cifras) .....	76.000.000
2 aproximaciones de 750.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	1.500.000
2 aproximaciones de 350.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	700.000
2 aproximaciones de 202.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	405.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
<b>10.644</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requiera para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 800.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero, se entenderá: que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá: que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero, correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su premio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.